

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 2562/2012**

La Paz, 2 de octubre de 2012

**VISTOS:**

Los antecedentes del proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y la nota DAF 2955/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, por la cual el Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprueba el informe de la Comisión de Calificación DAF 00147/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-DTE&P-ANPE-B-P-Nº 104/2012-1C**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DATOS DE PRODUCCIÓN" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-331456-1-1**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) Nº 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

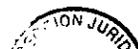
**CONSIDERANDO**

Que, la Directora Técnica de Exploración y Producción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota DTE&P 0132/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS Nº DTE&P 0479/2012, los Términos de Referencia y el respaldo del precio referencial correspondientes.

Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0573/2012 de fecha 24 de agosto de 2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), dando cumplimiento al artículo 34; inciso b) del Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 31 de agosto de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 31 de agosto de 2012 (numero de confirmación 888269), en la Mesa de Partes y pagina Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el domingo 02 de septiembre de 2012 en los matutinos La Razón y El Cambio.

Que, en fecha 07 de septiembre de 2012 a horas 15:30 se llevó a cabo la Reunión de Aclaración programada en la convocatoria, en la misma se determinó que no se recibieron



consultas escritas, ni se presentaron potenciales proponentes, por lo que se suspendió la reunión.

Que, en fecha 11 de septiembre de 2012, mediante Memorando N° DAF 0632/2012, la RPA designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación citado.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 15:30 del día jueves 13 de septiembre de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibió una (1) propuesta perteneciente al siguiente proponente:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	13/09/2012	12:08

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de las NB-SABS y la respectiva convocatoria pública del proceso de contratación, en fecha 13 de septiembre de 2012 a horas 15:50, la Comisión de Calificación, dio inicio al acto de apertura de propuestas, procediendo a verificar los documentos presentados por el proponente.

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0147/2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, emitido por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

**VERIFICACIÓN DE PROPONENTE IMPEDIDO PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

De acuerdo con lo señalado en los incisos i) y j), artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas: "Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES" y "Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES".

En cumplimiento a la citada normativa, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, obteniéndose los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	DESISTIMIENTOS DE CONTRATO	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA
1	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	No tiene	No tiene

Fuente: Información del SICOES adjunta al presente Informe como Anexo I.

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

- La empresa proponente, no cuenta con contratos resueltos ni desistimientos de la suscripción de los mismos, por lo tanto está habilitada para la siguiente etapa de evaluación.

**(...) EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**

De acuerdo con la metodología señalada, a continuación se describe el proceso de evaluación de las propuestas presentadas:

**EVALUACIÓN PRELIMINAR**

**Evaluación Cumple / No Cumple en la Presentación de Documentos.**

De acuerdo con la verificación de presentación de los documentos del Acto de Apertura, la Comisión de Calificación, procedió a la evaluación "Cumple / No Cumple" de los documentos solicitados en numeral 10, Parte I del DBC, según el siguiente detalle:



No.	DOCUMENTOS EVALUADOS	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
1	<b>Formulario de Presentación de las Propuestas.</b> Formulario N° 1a, "Datos del Proponente, Declaración jurada y Monto de la propuesta Económica para Personas Naturales y Jurídicas".	<b>Cumple</b>  Se encuentra <b>llenado y firmado</b> por René Arze Vargas.
2	<b>Poder del Representante Legal del proponente, en fotocopia simple,</b> con atribuciones para presentar propuestas y suscribir contratos, incluidas las empresas unipersonales cuando el Representante Legal sea diferente al propietario.	<b>Cumple</b>  El Testimonio N° 196/2012 de 15 de junio de 2012 presentado, <b>cuenta</b> con la constancia de inscripción en el Registro de Comercio y <b>señala</b> expresamente las atribuciones para presentar propuestas y suscribir contratos, a favor del Sr. René Arze Vargas.
3	<b>Propuesta</b> en base a las Especificaciones Técnicas señalados en el DBC.	<b>Cumple</b>  Presenta propuesta en base a las especificaciones técnicas, misma será calificado en la etapa de "Aplicación del método de selección y adjudicación elegido: Precio Evaluado Más Bajo".
4	<b>Garantía de Seriedad de Propuesta,</b> equivalente al 1% de la propuesta económica, emitido a nombre de la entidad convocante, y deberá expresar su carácter de Renovable, Irrevocable y de Ejecución Inmediata. El plazo de validez se computa a partir de la fecha de presentación de propuesta.	<b>Cumple</b>  Presenta Boleta de Seriedad de Propuesta, emitida por el Banco Bisa por Bs9.585,30 (Nueve mil quinientos ochenta y cinco 30/100 Bolivianos) equivalentes al 1% de su propuesta, está a nombre de la entidad, <b>expresa su carácter de Renovable, Irrevocable y de Ejecución inmediata. LA BOLETA PRESENTADA ESTA PERFORADA. Y corresponde a la Dirección Jurídica ver la legalidad de este documento.</b>

**NOTAS:**

**Cumple:** Significa que el proponente ha cumplido con la presentación del documento requerido y las condiciones de validez necesarias.

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

La propuesta de la empresa proponente **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, cumple con la presentación de la documentación requerida, por lo tanto se continúa con la evaluación.

**DETERMINACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL PRECIO EVALUADO MÁS BAJO.**

A continuación se detalla la propuesta económica presentada:

No.	PROponente	PRECIO REFERENCIAL (Bs)	PROPUESTA ECONÓMICA (Bs)	DIFERENCIA (Bs)
1	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	958.530,00	958.529,88	0.12

La propuesta económica de la empresa SCHLUMBERGER SURENCO S.A., no sobrepasa el monto del precio referencial, por lo tanto se continúa con la evaluación.

➤ **Evaluación de la Propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo:**

Una vez identificado el precio más bajo, se procede a la revisión en forma minuciosa si el precio evaluado más bajo cumple con los requisitos de presentación de los documentos legales administrativos y las especificaciones técnicas solicitadas en el DBC con la metodología CUMPLE/NO CUMPLE.

Para este efecto se verificará que la documentación requerida y que los formularios presentados estén debidamente llenados y firmados, descalificando la propuesta que no cumpla con los requisitos establecidos (Ver anexo II).



Fruto de dicha revisión se evidencia que la propuesta de la empresa proponente no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas, específicamente:

- En el punto 26 se solicita "El proveedor del software deberá ofrecer una garantía de buen funcionamiento del software por el tiempo de dos años como mínimo, para asegurar a la ANH que durante el periodo ofrecido por el proveedor cualquier defecto, mal funcionamiento y cualquier otro inconveniente resultado de la operación del software, deberá ser resuelto por el proveedor del software, brindando soporte que no deberá sobrepasar en tiempo a las 2 horas de ocurrido el fallo técnico, pudiendo ser el mismo vía online ó telefónica"
- La propuesta del proponente con respecto a este punto señala: "Esta propuesta a sido elaborada técnica y económicamente para garantizar el funcionamiento del software OFM, bajo los términos del mantenimiento de software y bajo los términos de la licencia del software, por un año calendario. Es muy importante resaltar que Schlumberger SIS puede cumplir con los 2 años de garantía solicitados (siempre bajo los términos antes mencionados), el primer año incluido en este contrato y el segundo opcional si la ANH renueva el mantenimiento de software por otro periodo más de un año, con el consiguiente pago adicional de la tarifa de mantenimiento anual. Todos nuestros términos que rigen nuestra propuesta se encuentran en el apartado de Excepciones. Si la incidencia de soporte es reportada/solicitada vía email al CCC, el cliente recibirá una confirmación de recepción de su incidencia dentro de las 2 horas hábiles y se tratará de darle solución dentro de las próximas 48 horas hábiles."

Por tanto la empresa proponente **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, queda descalificada en atención a lo establecido en el DBC en su punto 5 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, su numeral 5.2: "Causales de Descalificación son: (...) b Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC. (...)"

En consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, de la Comisión de Calificación concluye y recomienda al RPA:

#### CONCLUSIÓN

La empresa proponente **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, no cumple con la evaluación efectuada, por la tanto quedó descalificada en aplicación al punto 5, numeral 5.2, inciso b) del DBC.

#### RECOMENDACIONES

**DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación **ANH-DTE&P-ANPE-B-P-Nº 104/2012-1C: "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DATOS DE PRODUCCIÓN" - PRIMERA CONVOCATORIA**, en atención al inciso c), artículo 27 del D.S. Nº 0181 que señala: "Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC (...)"

Que, mediante nota DAF 2955/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, el RPA al haber aprobado el informe de la Comisión de Calificación DAF 0147/2012, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-DTE&P-ANPE-B-P-Nº 104/2012-1C**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DATOS DE PRODUCCIÓN" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-328534-1-1**.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 0161/2010 de fecha 23 de



febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181, numeral I, establece que procederá la declaratoria desierta cuando inciso c) "*Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC*".

Que, el numeral 5, sub numeral 5.2, inciso b), del DBC establece como causal de descalificación, b) "*Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC*".

Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 34 inciso f), que el RPA podrá: "*Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) (...)*"

Que, el numeral 7 del mismo DBC, establece que el RPA declarará desierta una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.

Que, por Resolución Administrativa ANH N° 2367/2012 de 12 de septiembre de 2012, se designó Director de Administración y Finanzas a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Vladimir Carlos La Fuente Barja, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

#### **POR TANTO:**

El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° 2367/2012 de 12 de septiembre de 2012, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación con código interno **ANH-DTE&P-ANPE-B-P-N° 104/2012-1C**, referente a la "**ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DATOS DE PRODUCCIÓN**" - **PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-331456-1-1**, en atención al numeral 5, sub numeral 5.2, inciso b), del DBC que establece como causal de descalificación, b) "*Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC*", al numeral 7 del DBC, y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS que señala: "*Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. (...)*".

**SEGUNDO.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.



  
**Lic. Vladimir La Fuente Barja**  
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO-RPA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS